"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DEL PROCESO DE PUBLICACION ESPECIAL No 005-CBCLL-2025

# MYR. (B) LUIS MIGUEL PONCE GIL PRIMER JEFE CUERPOS DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

#### CONSIDERANDO:

- **Que,** de conformidad a lo prescrito en el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- **Que,** el artículo 226 de la citada Constitución, prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** el artículo 245 ibidem, determina que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";
- **Que,** el artículo 288 de nuestra Carta Magna, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- **Que,** el segundo inciso del artículo 297 de la referida Constitución, determina que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- **Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

- **Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";
- Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica"
- **Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";
- **Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública: la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría.
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Principios.** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- **Que,** el numeral 9a del *artículo 6* de la antes citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica prevé que *Delegación* es: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

- **Que**, el numeral 24 del **artículo 6** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los pliegos serán elaborados y aprobados para cada procedimiento; en concordancia con los artículos 55 y 56 del Reglamento ibidem, en su parte pertinente establece: "Los **Pliegos** serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";
- Que, de conformidad con el numeral 6 del **artículo 10** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- **Que,** el **artículo 23** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala "**estudios**. antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.":
- **Que,** el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone "Obligaciones de las Entidades Contratantes. Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...";
- **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 se emiten Reformas al Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, mismas que entran en vigencia a partir de la publicación en el Tercer Suplemento No. 549 del Registro Oficial de fecha 01 de mayo de 2024;
- **Que,** mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece en su *Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.*-(Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y, por el Art. 1 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Sustituido por el Art. 6 num. 2 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.

Que, mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece en su Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 3 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una ver que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP. no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

**Que,** En el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - **Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. a) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1. (Agregado por el Art. 6 num. 10 lit. d) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. e) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. f) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa. El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Que, En el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **Modelos Obligatorios de Pliegos.** - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



de pliegos para iodos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación;

- Que, la Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0001 ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC. EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN de fecha 10 de marzo de 2023 emitida por el SERCOP dice lo siguiente: Artículo 1.-"Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución". Artículo 2.- "Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública". Artículo 3.- "Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación". ANEXO 1. Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional v su Autorización"
- **Que,** de conformidad con el literal d del **artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI**, están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones realizadas por entidades del Sector Público; lo cual también favorece a la Institución;
- **Que,** elaborado el Plan Anual de Contratación para el año 2025, conforme lo establece el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 43 del Reglamento General al mismo cuerpo Legal, se elaboró el PAC y fue subido al sistema con fecha 09 de enero del 2025, bajo las mismas normas reglamentarias internas se encuentra facultado para realizar la respectiva reforma del PAC;
- Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el: "Plan Anual de Contratación PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

- Que, mediante Resolución Administrativa No. PAC-CBCLL-001-2025, de fecha 09 de enero del 2025, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad, Myr. Luis Miguel Ponce Gil Primer Jefe, RESUELVE Aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad para el ejercicio económico 2025, por corresponder a las necesidades y objetivos de la Institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;
- **Qué,** mediante fecha 27 de febrero del 2025, el Bombero Christopher Cabezas Polo Jefe de Guardia, emite la Determinación de Informe de Necesidad como área requirente, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", con la finalidad de iniciar la etapa preparatoria de conformidad con la normativa vigente.
- **Qué**, mediante fecha 27 de febrero del 2025, el Myr. (B) William Parrales Figueroa Segundo Jefe, emite las especificaciones Técnicas del bien a contratar, para el desarrollo de la fase preparativa y precontractual del proceso de "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD".
- Qué, mediante CERTIFICACION DE STOCK EN BODEGA#003-2025, con fecha 28 de febrero del 2025, la Sub Tnt (B). Narcisa Borbor Lavayen – Guardalmacén, Certifica que luego de verificar en el Sistema NAPTULUS DEL BCBCLL, determina que no existe stock del bien (Botas Multipropósito) en la bodega institucional.
- Qué, mediante Memorándum No. LMPG-J1-CPUBLICAS-CBCLL-004-2025, con fecha 28 de febrero de 2025, El Myr. Luis Ponce Gil -Primer Jefe, solicita se verifique si el BIEN del proceso de "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", se encuentra disponible en Catalogo Electrónico.
- Qué, mediante CERTIFICADO DE LA VERIFICACION DE EXISTENCIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CATALOGO ELECTRONICO No CATE-CP-003-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Jhony Rodríguez C. Compras Publica, CERTIFICA, que luego de la revisión respectiva con la palabra clave "BOTAS", este proceso, NO constan en el Catálogo Electrónico.

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



- Que, mediante fecha 28 de marzo del 2025, se publicó en la herramienta de NECESIDADES DE CONTRATACION Y RECEPCION DE ENTREGA DE PROFORMAS, con código de Código Necesidad de Contratación: NC-0968570550001-2025-00002, Objeto de contratación: ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD, donde hubo un proveedor interesado que envio su proforma a la entidad contratante dentro del plazo término establecido,
- Qué, mediante ESTUDIO DE MERCADO de fecha 18 de marzo de 2025, el Myr. (B) William Parrales Figueroa Segundo Jefe; el Ing. Jhony Rodríguez- Compras Publica y el Mayor Luis Ponce Gil- Primer Jefe, suscriben el Estudio de Mercado para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", determinando como resultado del estudio el presupuesto referencial por el valor de USD \$ 15.400,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MAS IVA, cumpliendo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnica requeridas y garantizando la calidad del bien por adquirir.
- Que, mediante OFICIO No. CBCLL- WPJ2-005-2025, con fecha 01 de abril del 2025, el Myr. (B) William Parrales Figueroa Segundo Jefe, solicita se reforme el PAC para el proceso de "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", realizar el incremento de saldo, en la partida presupuestaria 530802 (Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad), con el monto presupuestado de \$ 15.400,00 sin IVA, ante la necesidad contar con calzados de seguridad para bomberos y así evitar quemaduras, cortes, torceduras y todo riesgo que están expuesto el personal bomberil en las emergencias
- Qué, mediante CERTIFICADO No. CP-PAC-003-2025, con fecha 23 de abril del 2025, el Ing. Jhony Rodríguez C. Compras Publica, se verifica que los *BIENES*, que se detallan, SI consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Cuerpo de Bomberos de La Libertad, para la contratación del presente año fiscal, del proceso de "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD";
- Que, Qué, mediante CERTIFICACION DISPONIBILIDAD PREPUESTARIA N.: DPT-CBCLL-010-2025, con fecha 24 de abril del año 2025, la Sgto. (B) Ximena Peña, Tesorera (E), CERTIFICA que, si existe la disponibilidad presupuestaria y para cubrir valores de la partida 53.08.02 (Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad), por un valor de USD \$ 15.400,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MAS IVA, para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD"; conforme a la proforma presupuestaria Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas mediante normativa, acción de personal, que le faculte; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de proveedor en el extranjero para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", con código signado PE-CBCLL-2025-0002, por el monto de USD\$ 15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir I.V.A., con un plazo de ejecución del contrato de 150 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato

Articulo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma del proceso de selección de proveedor en el extranjero No. PE-CBCLL-2025-0002, para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD", dentro del cual se encuentran establecidas las condiciones de la contratación.

**Articulo 3.- CONVOCAR** a los proveedores internacionales para que presenten su oferta técnica-económica de forma digital a través de la dirección electrónica institucional del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, <a href="mailto:bomberoslalibertad@outlook.com">bomberoslalibertad@outlook.com</a>; con sujeción a las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Articulo 4.- DESIGNAR al Myr. William Parrales Figueroa – Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, para que lleve adelante el proceso precontractual signado con el código No. PE-CBCLL-2025-0002, para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD"; quien entre otras funciones actuaran en todas y cada una de las etapas de la fase precontractual, entre las cuales se tiene preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de ofertas, calificación de ofertas, entre otras hasta la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, conjuntamente con la publicación en la web institucional.

**Artículo 6.- DISPONER** se publique en la página web institucional las directrices básicas de la convocatoria y las especificaciones técnicas a fin que los proveedores presenten sus ofertas para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS MULTIPROPÓSITO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD".

**Artículo 7.- DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

La Libertad, 24 de abril de 2025

"JOSUE ROBLES BODERO" LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



Comuníquese y publiquese, en el portal <u>www.compraspublicas.gob.ec</u>

Abnegación y Disciplina

Mayor (B) Luis Miguel Ponce Gil
PRIMER JEFE
CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD